

si efectivamente trata de mudar alguna y en caso afirmativo oficiarse por la Alcaldia a los referidos procuradores de los hermandamientos inferiores dandoles noticia de la pretension y pidiendoles q. con urgencia manifieste su parecer.

Discusion sobre  
dicho informe.

El Sr. Diaz dijo que debe tenerse muy en cuenta la necesidad de oír previamente a los interesados en los cáncas inferiores no sea cualquiera la innovacion que se trate de hacer, la que sin en requisito no puede conceder el Ayuntamiento.

El Sr. Garcia Alis dijo que con arreglo a las ordenanzas que hoy rigen el Ayuntamiento tiene facultades para acordar lo q. se propone en el dictamen, supuesto q. se trata de los cáncas mayores y solo de sustituir un artefacto por otro y en acordarlo asi no se infringe ninguna disposicion legal.

El Sr. Diaz replica que no puede prescindir de que representante de la hermandad y debe sostener, que conforme a lo dispuesto en la Ley de aguas y en diferentes Reales ordenes, que antes de hacer la innovacion que se pretende y con lo cual se pueden perjudicar los hermandamientos inferiores a la misma, que se oiga a los procuradores de estos, fijandoles, si se quiere un plazo breve para que informe cuanto se les ocurra y en vista de lo que informen se tome por el Ayuntamiento el acuerdo definitivo.

El Sr. Garcia Alis contesta que ese acuerdo debe ser condicional, esto es para